

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 005**  
**Enero 26 de 2023**

*“Por medio de la cual se establecen los límites de ingresos por concepto de salario variable, contratos de prestación de servicios y otros para docentes de planta, cátedra y administrativos de la Universidad Católica de Pereira”*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales, y especialmente en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en el Acuerdo No. 07 del 7 de septiembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que para la Universidad es importante la salud mental de toda la comunidad educativa, especialmente la de sus docentes y administrativos, quienes se han visto inmersos en grandes retos institucionales, lo que ha demandado mayores esfuerzos en sus actividades diarias.

Que según lo establecido en la Ley 30 de diciembre 28 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, la dedicación del profesor de tiempo completo a la Universidad será de cuarenta horas laborales semanales como lo establece el reglamento interno de trabajo y la agenda académica semestral.

Que según el Reglamento Interno de Trabajo de la institución, se estableció en el artículo 15 que, de acuerdo a las disposiciones legales del Código Sustantivo del Trabajo, en su Artículo 161 se dispone que: "La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana ... " regla general que se tendrá en cuenta para la distribución de horarios al interior de LA UNIVERSIDAD. Así mismo, teniendo en cuenta la Ley No. 2101 15 julio de 2021, por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y garantías y se dictan otras

disposiciones, a la cual se ciñe la Universidad, iniciará la formulación del Plan de la disminución de la jornada laboral a partir del 16 de julio del año 2023.

Que la Ley 2191 de 2022 de desconexión laboral, tiene como objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Que la Ley 1955 de 2019 tiene como objeto sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030. Así mismo, mediante el Decreto 688 de 2021 se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete adicionando la sección 10 apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la estrategia Sacúdete.

Que el Código de Ética y Buen Gobierno tiene como propósitos: a. Generar confianza entre los distintos estamentos de la Universidad. b. Fomentar el compromiso de la Universidad con la calidad, la responsabilidad social y ambiental. c. Fortalecer el sistema de control interno. d. Promover la transparencia y las prácticas éticas. e. Fomentar el sentido de pertenencia entre sus colaboradores y garantizar el cumplimiento del mismo.

Que es función de la Dirección Administrativa y Financiera, bajo los lineamientos de las Políticas Financieras y Estatutos Universitarios, velar por el control y sostenibilidad de la Institución, por lo que se hace necesario distribuir de manera equitativa los recursos de la Universidad.

Que la Vicerrectoría Académica en conjunto con la comisión de docentes de planta creada para este asunto, revisaron la propuesta presentada por la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección de Planeación y Calidad y la Secretaría

General y por tanto, realizaron las sugerencias correspondientes al Comité Rectoral, las cuales fueron analizadas el pasado 14 de diciembre de 2022, según consta en el acta No. 025.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Católica de Pereira,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Definir un límite de ingresos por concepto de salario variable de seis (06) millones de pesos semestrales para los servicios que realicen los docentes o administrativos adicionales a las funciones de su cargo y establecidas en el contrato laboral y que no intervengan con el cumplimiento y buen desarrollo de su labor. Para ello, el jefe inmediato deberá velar por el cumplimiento de lo establecido y la calidad de vida del trabajador.

**ARTÍCULO 2:** Anualmente se hará el ajuste al límite de ingreso conforme al incremento de nómina autorizado por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 3:** El límite de ingresos por concepto de salario variable y otros servicios serán verificados de acuerdo con las tarifas definidas en la Resolución Rectoral que establece el valor de cada servicio académico, y para ello no se tendrá en cuenta el factor prestacional.

**ARTÍCULO 4:** El seguimiento y control de la ejecución de los salarios variables será establecido a través de un procedimiento y socializado por medio de un comunicado de la Vicerrectoría Académica y la Dirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 5:** Los Directores de Programa (Pregrado, Departamentos Académicos y Doctorado) y los Coordinadores de Posgrados, se deberán excluir de la asignación de actividades adicionales que generen salario variable en los programas que Coordinan, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1. literal 10 del Código de Ética y Bueno Gobierno de la Universidad; igualmente aplica para los administrativos en las áreas que lideran.

**ARTÍCULO 6:** Los docentes de cátedra que sean requeridos durante el tiempo que no cuenten con contrato vigente en la Universidad, y el pago se efectúe en la nueva vigencia de contrato de cátedra, este valor será tenido en cuenta como salario variable y afectará el límite de ingreso estipulado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 7:** Las actividades a las que hace referencia esta resolución podrán ser: asesorías de práctica, asesorías de trabajos de grado, horas de docencia (cátedras en pregrado o posgrado), lecturas de trabajo de grado, participaciones en proyectos de la Dirección de Proyección Social o Dirección de Investigaciones e Innovación y otras actividades que sean propias o requeridas por la Universidad.

**ARTÍCULO 8:** No se autorizarán disponibilidades presupuestales, contratos u otro tipo de solicitud que sobrepasen los límites de ingresos establecidos en la presente resolución por concepto de salario variable, contratos de prestación de servicios u otros, e igualmente no se autorizarán hechos cumplidos, para ello los invitamos a realizar la programación académica en los tiempos previstos y las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

**ARTÍCULO 9:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y produce efectos retroactivos a partir del 16 de enero de 2023.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023)

**BEHITMAN ALBERTO CÉSPEDES DE LOS RÍOS, Pbro.**  
Rector